RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Mancomunidad Integral de municipios "Campo Arañuelo", reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, como Secretaría clase tercera. (2019060008)

Vista la propuesta de la Mancomunidad Integral de Municipios "Campo Arañuelo", con sede en Rosalejo, provincia de Cáceres, de creación y clasificación del puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, como puesto de Secretaría clase tercera.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero: La Mancomunidad Integral de municipios "Campo Arañuelo" solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría de la entidad supramunicipal, mediane Acuerdo inicial adoptado en sesión celebrada por la Asamblea plenaria de 11 de octubre de 2017, como puesto de Secretaría clase tercera y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención. Hasta la fecha, la Mancomunidad no disponía de puesto creado y reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se adjunta la siguiente documentación, subsanada por la propia entidad a requerimiento de este órgano directivo, y acreditada mediante certificación del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a entidades locales de la Diputación Provincial de Cáceres:

- Aprobación inicial del presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2018, junto con la modificación de la plantilla de personal, en la que se incorpora la creación del puesto de Secretaría clase tercera, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2018.
- Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, de creación y propuesta de clasificación del puesto de Secretaría de la entidad, como Secretaría clase tercera y las siguientes características: puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala Secretaría-Intervención, grupo A de titulación (subgrupos A1/A2), nivel 26 de complemento de destino, importe anual de 10.466,18 euros de complemento específico, y sin aprobación de méritos específicos para su valoración en el concurso ordinario de traslado.
- Exposición al público del acuerdo inicial de aprobación del presupuesto y plantilla de personal en el tablón de anuncios de la entidad, sede electrónica y boletín oficial de la

provincia n.º 150, de 6 de agosto de 2018; y certificación acreditativa de no haber habido reclamaciones al expediente.

- Publicación del acuerdo definitivo de aprobación del presupuesto y plantilla de personal en el boletín oficial de la provincia .nº 195, de 9 de octubre de 2018.
- Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Segundo: Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación. Igualmente, la Ley 17/2010 de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura las reconoce como funciones públicas necesarias en todas las Mancomunidades, sin perjuicio de la posibilidad de eximir a aquéllas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría cuando su volumen de recursos o servicios no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

Segundo: El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero: El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan

expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedarán reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una entidad supramunicipal, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, que determina que las Secretarías de Comarcas, Áreas Metroplitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases indicadas anteriormente por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Cuarto: La Mancomunidad de municipios "Campo Arañuelo" ha tramitado expediente de modificación de la plantilla de personal y ha adoptado acuerdo creando el referido puesto reservado a funcionarios de habilitación nacional en los términos establecidos en el artículo 8.2 del Real Decreto128/2018, de 16 de marzo.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Quinto: La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Corresponde a esta Dirección General Administración Local, por Decreto 208/2017, 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, resolver la clasificación del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro integrado de personal funcionario de la escala de habilitación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría en la Mancomunidad Integral de municipios "Campo Arañuelo", provincia de Cáceres, como Secretaría de clase tercera, puesto de

trabajo necesario reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Establecer como forma de provisión definitiva el concurso de méritos.

Tercero: Anotar la creación de dicho puesto en el Registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio de Política Territorial y Función Publica.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

La Directora General de Administración Local, NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •